



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	457
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA ASERCOOPI
Demandado	CARLOS MARIO JIMÉNEZ JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00037 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede la representante legal de la parte demandante presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA ASERCOOPI, en contra de CARLOS MARIO JIMÉNEZ JARAMILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado CARLOS MARIO JIMÉNEZ JARAMILLO de la FIDUPREVISORA. LÍBRESE oficio.

TERCERO: En caso de existir dineros a órdenes del despacho para este proceso, los mismos serán entregados a quien se hayan hecho las retenciones, así como los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: No procede el desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

e.f

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **29 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a30c03961f1659b15d156d4df3466c8af00d5527059904bc2d60d04aaf9a80b**

Documento generado en 28/03/2022 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>